

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
93/2026

PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Mary Carmen Bernal Martínez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ángel Benjamín Robles Montoya, Reginaldo Sandoval Flores, Magdalena del Socorro Núñez Montreal, Sonia Catalina Álvarez, Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Pedro Vázquez Gonzalez, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo .	015570

Documentales recibidas el veinte de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que: **a)** una vez iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

b) en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Norma general cuya invalidez se reclama.

Vista la demanda y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Mary Carmen Bernal Martínez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ángel Benjamín Robles Montoya, Reginaldo Sandoval Flores, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Sonia Catalina Álvarez, Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Pedro Vázquez Gonzalez, integrantes de la **Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo**, mediante la cual promueven acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que impugnan:

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.”

DECRETO No. 66-1146 mediante el cual se reforman los artículos 26, fracciones IV, V y VI y 38, fracción X; y se adiciona una fracción VII al artículo 26, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **del cual se impugnan los artículos 26 fracción IV y 38 fracción X del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y el artículo único transitorio de dicho decreto (...).**

III. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1³ y 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶ y 61⁷ de la Ley Reglamentaria de las

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
(...).

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...). En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de las y los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026

Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada⁸ y de manera oportuna⁹.

IV. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo¹⁰, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66¹¹ de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹², con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

⁸ Legitimación.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 44, incisos a) y l) de los **Estatutos del Partido del Trabajo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas.

(...)

l) Todas las facultades y atribuciones otorgadas al Consejo Directivo Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma.

⁹ Oportunidad.

El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el uno de julio de dos mil veintiséis; por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurre del dos al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el veinte de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta **oportuna**.

¹⁰ Artículo 64. (...).

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

¹¹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal'."*

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la parte promovente, la página electrónica que menciona, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VI. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹³, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

VII. Requerimientos.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros). Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo local** para que **remita copia certificada** del periódico oficial en el que conste la publicación de la referida norma impugnada.

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar con su **respectiva certificación**.

Asimismo, se requiere al **Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I¹⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁵ Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

De igual forma, **se requiere al Instituto Nacional Electoral**, para que remita a este Tribunal, **copias certificadas de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo**, así como la certificación de su registro vigente y **precise** quién es su actual representante e integrantes de su dirigencia, al momento de la presentación del medio de control constitucional.

VIII. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹⁶ de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa como delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5¹⁷, de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral, así como vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...)-

¹⁶ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario o actuaría, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026

Asimismo, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, así como al Instituto Electoral de dicha entidad federativa, mediante oficio en su residencia oficial.

XII. Despacho.

En virtud que las últimas tres autoridades mencionadas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1542/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

XIII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la acción de inconstitucionalidad **93/2026**, promovida por el Partido del Trabajo. **Conste.**
AHJ

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:23:10Z / 21/07/2026T10:23:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 93 23 53 6e 0b 94 87 5c e8 92 b0 6e 54 72 c8 34 0e 5e 47 73 ef 17 0d 46 8d 34 66 e6 28 8b 38 ee 6a 24 05 17 e6 31 06 58 85 25 1b c1 5d 82 c5 d1 0c 40 96 fa 52 51 af 03 44 58 9f 6c 2c 61 42 ea 82 f2 00 7e 42 13 31 fe 5b ef 7b 1e fa 30 ef de e5 73 1a f6 eb 69 4e bf 19 68 bc 1d 02 0b bc d6 84 2a bf af e2 6c a7 c8 c1 ac 7d d8 90 08 3b c2 ca 6e 54 85 91 ea 27 ee 1d bc 18 96 bd bd 5a 9e 00 66 2f 92 2c 0b fa 39 62 7c e2 6c 06 be 32 1e 10 50 71 13 0c d4 9c 76 4e 5a 09 ed 74 61 26 6f 3a 27 58 53 d1 b2 da 20 bb 28 93 42 41 9d 9c 01 da 27 e7 34 8c 0b dc 02 48 79 e8 97 1d 81 19 cf e5 7b 17 29 fc ba bb de 0d bd 90 9e 13 6e 7e 0f 9a 93 24 ce 01 f2 b2 4b 83 c6 db 21 36 44 64 0d 99 f9 c6 be 37 a4 fe 15 a5 6f 04 39 d1 8e 14 f2 4e 24 15 7e 69 bf 27 dc 3b cf 9e d3 d0 49 3f 83 e3 7f 8a b1 a4 b7 bf dc ed 17 bb 90 9e cf 45 d9 8f 69 41			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:23:06Z / 21/07/2026T10:23:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:23:10Z / 21/07/2026T10:23:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791841			
	Datos estampillados	FBC3ECEEA5B0572149AEF044FF3043B137FE6F1DB871E5BA4CE3D1AB838F7FA8F03D			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:18:42Z / 21/07/2026T10:18:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a 1f ab dd fc 85 22 e8 16 65 b6 2f a3 ac 52 b5 ca 81 87 85 9e b7 dc 65 b3 f8 35 67 cc 01 d2 8f af 1b 76 11 37 0c 34 b0 7f 7f 9a 17 3d a3 5b 70 66 f8 63 66 23 3c c4 2e b9 1f ea 92 75 f8 e7 39 71 7d 95 77 43 f4 b7 e3 c8 33 e0 2b a4 f2 31 bf 61 83 d3 5a 28 23 e5 ee d9 d1 02 70 da 35 77 a9 64 0c bb 10 f1 85 3e cc 5c 55 1c ed f8 0d ac f8 45 83 a4 b6 fb 4d 0d 2b 44 09 34 17 0f 65 46 f7 b3 d7 25 76 b6 4b e7 5c f2 ad ba 37 87 7d 0e ae d8 22 91 88 4a 58 d3 5f ee 90 19 b2 49 67 95 a3 21 b3 94 91 01 35 3b 01 5c c8 a5 7d 8d 89 35 1a 5d d4 32 08 22 1e 34 a5 a3 96 5b d5 e9 27 37 a8 5d 50 f7 b3 64 cc 5d b9 c1 bf 29 b7 9d d6 cb 78 54 2a 7a 1e 70 15 02 10 fd 01 16 e1 27 c0 5f df aa bc 3f b1 68 a9 22 35 c3 7e 20 cf 58 c2 a9 c8 f2 00 ef a4 57 8c ec b6 71 01 8b 17 2c 4a 6a 00 bb 01 04 a8 16 a2 df 61 6d df f5 f1 96 72 ca fb 3a de c8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:18:39Z / 21/07/2026T10:18:39-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:18:42Z / 21/07/2026T10:18:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791825			
	Datos estampillados	835AFC6751CAF054FE37E85C2FDBEA0F0D7E110AD6F3392636402EAF1A3F3C8E615A			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:13:41Z / 21/07/2026T10:13:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 1d 1d cf 77 1f 53 73 cb 9c cd a1 37 f5 6a c3 b4 d4 94 a6 95 37 e9 a6 2f dd 44 2c ba f8 a7 4e 4f f2 85 53 47 ab 4a 4a aa 48 64 eb 8b de 2d 64 a8 0c b9 41 64 9d 23 31 58 b9 cc 4e 81 11 92 08 f1 85 40 21 42 35 17 03 d9 3e 00 aa d0 e8 55 12 45 5b fb 1b 6a a7 91 39 e2 55 77 07 60 35 9e f4 38 0b 83 ad 44 84 04 b8 06 ba 29 2f 2e 47 07 ff 35 d0 a1 de 63 bf 8c 03 cb db bf a2 24 fa bd 3b d0 03 dc c8 51 c9 66 c5 a6 a5 14 a9 3e e7 ab 7b 08 e1 47 66 7c 74 d3 c7 cc 5d d6 ce 3f ab 38 c3 3a 68 1a a9 97 4e 9a 52 48 d5 c7 05 ec 84 ea 0a af a4 b9 73 69 18 ff 34 57 6b 29 ff 7f 83 b7 9c b1 0a f5 16 f8 15 58 38 9e c3 8d 05 c0 88 ee 45 93 9d 22 ae d6 24 eb 85 95 dc 1f ba ba 37 bf c8 f1 bf 75 0d 8b 37 ef 91 37 3e 76 0f 90 69 90 31 c6 e7 e4 99 95 dc df f1 48 97 fa 7c 27 ff 45 54 e8 64 38 f8 cf 05 3b f1 21 d6 ab ae 46 97 2b db f1 5e 9d a5				
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:13:38Z / 21/07/2026T10:13:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2026T16:13:41Z / 21/07/2026T10:13:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791806			
	Datos estampillados	0EDB5C6A198C69693EF16FB21A92FD5CE3E0EEDABCB4EA11A550F94CA12B97102C7			